



**CUERPO DE BOMBEROS
METROPOLITANO SUR**

ESTATUTOS

TITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y PATRIMONIO

ARTÍCULO UNO El Cuerpo de Bomberos Metropolitanos Sur, es una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro. Esta tiene el carácter de servicio de utilidad pública, conforme lo dispone el artículo N° 17 de la ley 18.959 y se regirá por las disposiciones del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil en lo que le fuere compatible con sus fines, naturaleza y organización jerárquica y disciplinada, por las disposiciones de los presentes Estatutos, su Reglamento General y en forma supletoria por las normas que se dicten por el Ministerio de Justicia al efecto.

ARTICULO DOS: El **CUERPO DE BOMBEROS METROPOLITANO SUR** tiene por objeto proteger las vidas y las propiedades en contra de los riesgos de incendio y eventualmente en otros siniestros que ocurran dentro de los territorios de las comunas de LA CISTERNA, LO ESPEJO, EL BOSQUE, SAN MIGUEL, SAN JOAQUIN, PEDRO AGUIRRE CERDA, o de otras comunas que determine el Directorio General.

ARTICULO TRES: El domicilio de la Corporación será la ciudad de Santiago, Provincia de Santiago, Región Metropolitana y su duración será indefinida y el número de sus integrantes ilimitado.

ARTICULO CUATRO: Los servicios que preste el Cuerpo de Bomberos Metropolitanos Sur y sus integrantes serán absolutamente gratuitos y los bomberos de las Compañías que lo forman no podrán percibir remuneración alguna por estos.

ARTICULO CINCO: El Cuerpo de Bomberos Metropolitanos Sur, será ajeno a toda tendencia política, religiosa o gremial.

ARTICULO SEIS: El Cuerpo de Bomberos Metropolitanos Sur, estará formado por las Unidades y Compañías de Bomberos existentes en las comunas a que se refiere el artículo segundo precedente y con las que en el futuro se constituyan, cumpliendo con los requisitos que contemplan estos Estatutos y los demás que establezca el Reglamento General, siempre que se conformen las necesidades del servicio.

ARTICULO SIETE: El patrimonio del Cuerpo de Bomberos se formará:

- a) Por las cuotas que aporten sus integrantes.
- b) Con las erogaciones que hagan personas naturales o jurídicas que no sean integrantes.
- c) Con las asignaciones o donaciones a título universal o singular.
- d) Con los frutos naturales o civiles de todos los bienes que forman el patrimonio del Cuerpo.
- e) Con los fondos que las leyes destinen al sostenimiento de los Cuerpos de Bomberos de la República.
- f) Demás ingresos que obtenga a cualquier título la Institución.

TITULO II

DE LOS INTEGRANTES

ARTICULO OCHO: Los integrantes del Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur serán: Bomberos Activos o Bomberos Honorarios. Todos los bomberos deben actuar en los siniestros, salvatajes y demás obligaciones propias del servicio, en la forma y oportunidad que determine el Reglamento General del Cuerpo.

La calidad de bombero honorario se adquiere por aquellos integrantes de la corporación que cumplan con los requisitos que establezca el Reglamento General del Cuerpo y el de la compañía a que pertenece.

ARTICULO NUEVE: Los bomberos, tanto activos como honorarios, tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las Asambleas Generales, con derecho a voz y voto, en la forma y con los requisitos que el Reglamento General determine;
- b) Elegir y ser elegidos para ocupar cargos directivos en la Institución, en la forma y con los requisitos que el Reglamento General determine.
- c) Libre acceso a las dependencias de la Institución, con sujeción a las limitaciones contempladas en el Reglamento General y los reglamentos de las compañías.
- d) Representar verbalmente a las autoridades bomberiles cualquier irregularidad que observaren en los cuarteles de la Institución o darla a conocer por escrito, cuando estos lo soliciten, respetando la forma y procedimientos establecidos en el Reglamento General del Cuerpo.

ARTICULO DIEZ: Los miembros de la institución, tanto activos como honorarios tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Acatar las normas estatutarias y reglamentarias de la institución y los veredictos de sus organismos disciplinarios.
- b) Ventilar respetuosamente ante sus jefes respectivos las cuestiones que se suscitan entre bomberos, y

- c) En general, cumplir fielmente todas las obligaciones que contraen en su carácter de Bomberos, y aquellas que imponen estos Estatutos, el Reglamento General del Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur y los reglamentos de Compañía.

ARTICULO ONCE: Podrán ser aceptados como integrantes de la Institución todas las personas naturales, nacionales o extranjeras. Para este efecto, los interesados deberán acreditar, a lo menos, tener dieciocho años de edad, salud compatible con las exigencias que imponen las actividades bomberiles, mantener antecedentes intachables y honorabilidad conocida, y cumplir con los demás requisitos que imponga el Reglamento General. Una vez aceptados e inscritos en el Registro General del Cuerpo, se denominarán Bomberos.

ARTICULO DOCE: Los bomberos contribuirán con una cuota mensual que será determinada por cada Compañía, la que no podrá ser inferior a una suma equivalente a cero coma cero una Unidad Tributaria Mensual, ni superior a una Unidad Tributaria Mensual, sin perjuicio de las cuotas extraordinarias que la respectiva compañía acuerde y cuyo monto no podrá ser inferior a una suma equivalente a cero como cero una Unidad Tributaria Mensual ni exceder de dos Unidades Tributarias Mensuales. Las compañías fijarán una cuota de incorporación cuyo valor no podrá ser inferior a una suma equivalente a cero como cero una Unidad Tributaria Mensual ni superior a dos Unidades Tributarias Mensuales.

ARTICULO TRECE: La calidad de bombero se pierde:

- a) Por renuncia escrita presentada ante la superioridad de la compañía a la que pertenece;
- b) Por ser el bombero objeto de medida disciplinaria de separación o expulsión impuesta por el organismo disciplinario competente, por infracción grave a la disciplina, a los estatutos o reglamentos.

TITULO III

DE LAS COMPAÑÍAS

ARTICULO CATORCE: Las Compañías que conforman el Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur se distinguen por números ordinales y dependen del Directorio General. Podrán adoptar los nombres y emblemas que estimen convenientes, previa autorización del Directorio General, los que no podrán cambiar sin acuerdo de éste.

En ningún caso las Compañías o las oficinas de la institución podrán funcionar en una sede ajena a la corporación. Podrán funcionar extraordinariamente, *en caso de fuerza mayor*, en otros lugares con la autorización previa del Directorio General.

ARTICULO QUINCE: Las Compañías para su funcionamiento deberán establecer un Reglamento interno, el que deberá contar con la aprobación del Directorio General y que no podrá contener disposición alguna contraria a la legislación vigente, a estos Estatutos ni al Reglamento General, aplicándose éstos en su silencio u obscuridad.

ARTICULO DIECISÉIS: Cada Compañía elegirá un Director, un Capitán y los demás Oficiales que requiera.

ARTICULO DIECISIETE: Las Compañías invertirán todos los ingresos que perciban en el cumplimiento de los fines de la Institución, particularmente en el aumento, mejoramiento y conservación de los bienes y de su material, rindiendo cuenta al Directorio General en la forma dispuesta en el Reglamento General del Cuerpo y cada vez que éste lo solicite.

TITULO IV

DE LOS OFICIALES GENERALES Y DEL DIRECTORIO GENERAL

ARTICULO DIECIOCHO: El Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur tendrá los siguientes Oficiales Generales:

Un Superintendente, un Vicesuperintendente, un Secretario General, un Tesorero General, un Intendente General, un Comandante, un Segundo Comandante y un Tercer Comandante. Los Oficiales Generales, constituidos en Consejo tendrán las atribuciones que el Reglamento General les fije.

ARTICULO DIECINUEVE: El Cuerpo de Bomberos será administrado por un Directorio General presidido por el Superintendente y que estará compuesto por los Oficiales Generales y por los Directores de cada una de las Compañías que forman el Cuerpo.

Asimismo, integrarán el Directorio General solo con derecho a voz, aquellos bomberos que hayan sido distinguidos con la calidad de Director Honorario del Cuerpo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento General.

ARTICULO VEINTE: Las elecciones de los Oficiales Generales, se efectuarán el día 8 de Diciembre de cada año, salvo fuerza mayor para el Cuerpo, mediante elección en las cuales cada bombero votará por una sola persona por cada cargo a elegir. El escrutinio lo efectuará el Directorio General dentro de los siete (7) días siguientes a la votación y procederá a proclamar elegidos a los bomberos que obtengan la mayoría absoluta de los votos de Compañía.

Si ningún candidato obtuviere dicha mayoría se repetirá la elección concretándose ella a los bomberos que hubieren obtenido las dos (2) más altas mayorías relativas.

Si verificada la segunda elección, ningún candidato obtuviere la mayoría absoluta, elegirá el Directorio General al bombero con mayor antigüedad en el Cuerpo de Bomberos,

si persistiere el empate se preferirá al bombero que se haya desempeñado un mayor número de veces como Oficial General.

Se exceptúa de lo anterior al Tesorero General quien será elegido por el Directorio General en su primera reunión ordinaria anual.

Solo podrán votar aquellos bomberos que se encuentren al día en el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias.

Las elecciones extraordinarias y los escrutinios correspondientes se regirán por las reglas que anteceden y se efectuarán en las fechas que el Directorio General determine.

ARTICULO VEINTIUNO: No podrán ser elegidos miembros del Directorio General, las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito, en los cinco (5) años anteriores a la fecha en que se pretende elegirlos.

ARTICULO VEINTIDÓS: El Directorio General sesionará por lo menos una vez al mes en forma ordinaria. Podrá sesionar en forma extraordinaria cada vez que sea necesario, previo cumplimiento de los requisitos que establezca el Reglamento General. El quórum para sesionar en ambos casos será la mayoría absoluta de sus miembros excluyendo a los Directores Honorarios y sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes.

ARTICULO VEINTITRÉS: El Directorio General tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir el Cuerpo y administrar sus bienes y recursos velando por sus intereses, arbitrar medios para su sostenimiento.
- b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, el Reglamento General, los Reglamentos de las Compañías, los acuerdos de la Asamblea General y sus propios acuerdos.
- c) Citar a Asamblea General ordinaria y las extraordinarias cuando sean necesarias, en conformidad a lo dispuesto en estos Estatutos o Reglamento General.
- d) Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General ordinaria correspondiente de la inversión de los fondos y de la marcha de la corporación durante el periodo en que ejerza sus funciones.
- e) Someter a aprobación de la Asamblea General los Reglamentos que sea necesario dictar para el funcionamiento de la corporación, y todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario.
- f) Autorizar la formación de nuevas Compañías, ordenar la fusión de una o más de las Compañías, y acordar su disolución. En estos casos el Directorio General lo integrarán también con derecho a voz y voto los Capitanes titulares de las compañías.
- g) Acordar y/o autorizar la adquisición, enajenación y constitución de hipotecas y gravámenes sobre los inmuebles de su propiedad.
- h) Acordar y/o autorizar la compra o enajenación del material mayor para las compañías y el Cuerpo.
- i) Acordar y/o autorizar la compra o enajenación del material menor para las compañías y el Cuerpo cuando esta exceda de setenta y cinco Unidades Tributarias Mensuales.
- j) Autorizar al Superintendente cuando sea necesario para llevar a cabo cualquier acto o contrato, para cuya validez se requiere esta autorización.

k) Podrá autorizar a las Compañías la formación de Brigadas Juveniles, las que no formarán parte integrante de la Institución y se regirán de acuerdo a las normas que se fijen en un reglamento único aprobado por el Directorio General.

l) Las demás atribuciones y deberes que el Reglamento General determine.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la Sesión. El integrante que quisiere salvar su responsabilidad por un acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición.

ARTICULO VEINTICUATRO El Superintendente es el jefe superior del Cuerpo, pero no tiene mando en el servicio activo y sus atribuciones serán las siguientes:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente al Cuerpo.
- b) Convocar a reuniones al Directorio General, Oficiales Generales, Consejo Superior de Disciplina y Asamblea General.
- c) Presidir los actos públicos del Cuerpo y representarlo ante las autoridades.
- d) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, el Reglamento General, los acuerdos del Directorio General y las Asambleas Generales.
- e) Las demás atribuciones que el Reglamento General determine.

ARTICULO VEINTICINCO Corresponde al Vicesuperintendente, subrogar al Superintendente con sus mismos deberes y atribuciones, tendrá además las obligaciones y atribuciones que el Reglamento General determine. En la misma forma será subrogado por los Directores de Compañía reemplazantes, según el orden de precedencia que el Directorio General establezca, en su primera reunión ordinaria anual.

ARTICULO VEINTISÉIS: Corresponde al Comandante:

- a) El mando activo del Cuerpo.
- b) La disposición del personal y su material para la consecución de sus fines.
- c) Mantener la disciplina.
- d) Vigilar los cuarteles.
- e) Cuidar de la conservación y suministro del material de las Compañías.
- f) Ejercer las demás funciones y atribuciones que le fije el Reglamento General.

Será subrogado en sus funciones, con los mismos derechos y atribuciones por el Segundo Comandante y por el Tercer Comandante, en el orden y en la forma que establezca el Reglamento General.

ARTICULO VEINTISIETE: El Secretario General tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Refrendar la firma del Superintendente.
- b) Redactar, contestar y despachar la correspondencia, redactar las actas de las reuniones del Directorio General, Consejo de Oficiales Generales y Asambleas Generales.

- c) Dar copia autorizada de cualquiera de las actas a que se refiere la letra precedente;
- d) Mantener los archivos generales del Cuerpo; y
- e) Ejercer las demás funciones que el Reglamento General determine.

ARTICULO VEINTIOCHO Al Tesorero General corresponde:

- a) Recaudar las entradas del Cuerpo.
- b) Hacer los pagos e inversiones autorizados por el Directorio General, o por quien corresponda.
- c) Supervigilar las tesorerías de las Compañías.
- d) Firmar con el Superintendente los documentos que tengan relación con el patrimonio del Cuerpo.
- e) Llevar la contabilidad del Cuerpo, para este ultimo efecto se podrá contratar un Contador registrado.
- f) Rendir cuenta al Directorio General en cada sesión ordinaria.
- g) Ser personalmente responsable de los bienes del Cuerpo que estén bajo su custodia.
- h) Ejercer las demás funciones que el Reglamento General determine.

ARTICULO VEINTINUEVE: Corresponde al Intendente General atender a la conservación de los cuarteles y otros bienes del Cuerpo y las demás obligaciones y deberes que le señale el Reglamento General.

TITULO V

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO TREINTA: Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año en la fecha que disponga el Reglamento General, y en ellas el Superintendente dará cuenta de su administración. Las segundas, cada vez que lo exijan las necesidades del Cuerpo, y en ellas solamente se podrán tomar acuerdos relacionados con los asuntos que se haya indicado en los avisos de citación.

Sólo en Asamblea General Extraordinaria se podrá acordar la modificación de los Estatutos y la disolución de la entidad.

ARTICULO TREINTA Y UNO: Las citaciones a las Asambleas Generales se efectuarán por medio de un aviso publicado por dos (2) veces, en un diario de circulación nacional y por carta o por oficios dirigidos a las Compañías, con 48 horas de anticipación a la Asamblea. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda asamblea cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

ARTICULO TREINTA Y DOS: Las Asambleas Generales se constituirán en primera convocatoria, con la mayoría absoluta de los integrantes del Cuerpo, y en segunda, con los que asistan, adoptándose sus acuerdos con la mayoría absoluta de los asistentes.

Serán presididas por el Superintendente y actuara como secretario el Secretario General o la persona que lo subrogue.

De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario General. Las actas serán firmadas por el Superintendente, por el Secretario General o por quienes los subroguen o reemplacen en sus funciones y por tres (3) voluntarios designados por la Asamblea General.

En dichas actas podrán los bomberos asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

TITULO VI

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO DEL CUERPO Y DE LAS COMPAÑÍAS

ARTICULO TREINTA Y TRES El conocimiento y la resolución de los asuntos disciplinarios que afectaren a los miembros del Cuerpo y de las Compañías corresponderá a los siguientes organismos:

- a) Al Consejo Superior de Disciplina, que será el organismo jurisdiccional superior.
- b) Al Consejo de Oficiales Generales.
- c) A los Consejos de Disciplina de las Compañías, y
- d) A los Consejos de Administración de las Compañías.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO: El Consejo Superior de Disciplina estará integrado por doce consejeros, los que serán elegidos por el Directorio General de entre los bomberos honorarios y durarán un año en sus funciones, según lo establecido en el Reglamento General, pudiendo ser reelegidos en sus cargos.

ARTICULO TREINTA Y CINCO: Las sesiones serán secretas y funcionará en pleno o dividido en salas, según sea la naturaleza del asunto sometido a su conocimiento y actuará como jurado.

ARTICULO TREINTA Y SEIS El Consejo Superior de Disciplina, funcionará dividido en salas, las que serán integradas por tres consejeros cada una de ellas y presidida por el bombero más antiguo presente en la sala respectiva, para conocer y resolver de las siguientes materias.

- a) De las medidas disciplinarias que procedan en contra de los miembros del Directorio General, de los Consejeros Superiores de Disciplina, de los Consejeros de Disciplina de las Compañías y de los Oficiales de la Comandancia;

- b) De las faltas cometidas por los integrantes de la institución que afecten seriamente el prestigio del Cuerpo o atenten contra sus principios esenciales;
- c) De las apelaciones interpuestas en contra de las resoluciones emanadas de los Consejos de Disciplina de las Compañías. En este caso sus resoluciones serán inapelables, salvo en aquellos casos en que se haya incurrido probadamente en vicios que afecten su composición o procedimiento.

ARTICULO TREINTA SIETE: Al Consejo Superior reunido en pleno le corresponderá conocer y resolver en segunda instancia y de manera inapelable sobre las siguientes materias:

- a) De las apelaciones interpuestas en contra de las resoluciones dictadas por alguna de las salas en que se divida el Consejo Superior de Disciplina, cuando ha conocido de los casos señalados en las letras a) y b) del artículo anterior.
- b) Resolver sobre las solicitudes de rehabilitación de los bomberos separados por dos (2) veces o más, o expulsados, informando al Directorio General.
- c) Las demás atribuciones que el Reglamento General determine.

El Consejo Superior en pleno estará integrado por doce (12) Consejeros, formarán quórum a lo menos siete (7) de sus miembros y será presidido por el bombero más antiguo presente en la sesión. En los casos a que se refiere la letra a) de este artículo, no podrán integrar la sesión plena, aquellos Consejeros que formaron parte de la sala que pronunció la resolución apelada.

ARTICULO TREINTA Y OCHO: El Consejo Superior de Disciplina, podrá aplicar en resolución de los asuntos disciplinarios sometidos a su conocimiento, conforme al mérito de los mismos, alguna de las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación simple;
- b) Amonestación por escrito con anotación a la hoja de vida;
- c) Inhabilitación para ocupar cargos de Oficial General, de Comandancia, de Compañía o Consejero por un plazo de hasta 365 días;
- d) Suspensión hasta por 180 días;
- e) Separación hasta por 365 días;
- f) Expulsión.

ARTICULO TREINTA Y NUEVE: Por ningún motivo las resoluciones del Consejo Superior de Disciplina, podrán ser llevados a Reuniones del Directorio o de Compañía, sin perjuicio de la facultad del Directorio General para conocer sobre las solicitudes de rehabilitación de bomberos separados por dos veces o más, o expulsado. Las solicitudes de rehabilitación en el caso de la expulsión, sólo podrán ser presentadas después de haber transcurrido el plazo de dos años contados desde la fecha en que se aplicó la sanción.

ARTUCULO CUARENTA: Al Consejo de Oficiales Generales del Cuerpo le corresponderá conocer y calificar las faltas cometidas por los integrantes del Cuerpo a que se refiere el artículo treinta y seis de estos estatutos, disponiendo cuando proceda la remisión de los antecedentes al Consejo Superior de Disciplina o a los Consejos de Disciplina de Compañía según corresponda.

ARTICULO CUARENTA Y UNO: En cada Compañía habrá un Consejo de Disciplina que estará conformado por seis bomberos elegidos mediante votación secreta en sesión de Compañía y durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos en sus cargos. Le corresponderá el conocimiento y resolución de las faltas disciplinarias de sus integrantes, con excepción de aquellas cometidas por sus miembros que tengan alguna de las calidades a que se refieren las letras a) y b) del artículo 36 de estos estatutos, las que serán conocidas y resueltas por el Consejo Superior.

ARTICULO CUARENTA Y DOS: El Consejo de Disciplina de Compañía podrá en la resolución de los asuntos disciplinarios sometidos a su conocimiento aplicar cualquiera de las medidas disciplinarias contempladas en el artículo treinta y ocho. Sus demás funciones serán determinadas por el Reglamento General del Cuerpo.

ARTICULO CUARENTA Y TRES: En cada Compañía habrá un Consejo de Administración, el que estará integrado por los oficiales de la respectiva compañía, más tres bomberos que se denominarán consejeros de administración, y que serán elegidos mediante votación secreta en sesión de compañía y durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos en sus cargos.

Corresponderá a los Consejo de Administración de las Compañías calificar las faltas cometidas por los integrantes de la misma, salvo en los casos a que se refiere el artículo treinta y seis, disponiendo cuando así lo determine, la remisión de los antecedentes respectivos al Consejo de Disciplina de Compañía, para su conocimiento y resolución. Y ejercer las demás funciones y atribuciones que determine el Reglamento General.

ARTICULO CUARENTA Y CUATRO: El plazo para interponer el recurso de apelación en contra de las resoluciones adoptadas por alguna de las salas del Consejo Superior de Disciplina en los casos en que haya conocido en primera instancia o en contra de las pronunciadas por los Consejos de Disciplina de las Compañías, será de treinta (30) días corridos, contados desde que la resolución definitiva se notifique al afectado.

El recurso deberá interponerse por escrito entregado en Secretaría General debiendo cumplir con todas las formalidades establecidas en el Reglamento General. Transcurrido el plazo de treinta días sin que se haya deducido el recurso de apelación la resolución se entenderá ejecutoriada y tendrá pleno efecto.

ARTICULO CUARENTA Y CINCO: La citación para comparecer ante el organismo disciplinario respectivo, deberá efectuarse con a lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de comparecencia, indicando en ella el día y la hora de citación y el motivo o causa de la misma. La citación se efectuará mediante el envío de carta certificada al domicilio que el bombero tenga registrado en el Cuerpo o Compañía, según corresponda.

Sin perjuicio de notificar personalmente al afectado, de ser ello posible, las resoluciones de los órganos disciplinarios respectivos, se realizara mediante el envío de carta certificada al domicilio registrado por el bombero, la que deberá despacharse dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fecha en que se adopto la resolución.

Los plazos de horas a que se refieren los incisos anteriores comenzarán a contarse desde el día hábil siguiente a la de su despacho por correo certificado.

ARTICULO CUARENTA Y SEIS: El Reglamento General del Cuerpo deberá contemplar las disposiciones complementarias que sean necesarias para asegurar a sus participantes la existencia de un procedimiento justo, que garantice el oportuno ejercicio de sus derechos.

TITULO VII

COMISION FISCALIZADORA

ARTICULO CUARENTA Y SIETE: Existirá una Comisión Fiscalizadora compuesta por cinco bomberos, los que serán designados por el Directorio General en su primera reunión ordinaria anual y durarán un año en sus funciones. Presidirá esta Comisión uno de sus integrantes designado por el Directorio, quien citará a sus miembros cuando así se requiera. La Comisión Fiscalizadora tendrá por objeto la revisión del movimiento contable, verificar la existencia de los inventarios, libros y cargos de los Oficiales Generales y de Comandancia; velará por la correcta aplicación de estos estatutos y del Reglamento General, e informará de su gestión al Directorio a lo menos tres veces al año y al Superintendente en forma inmediata, cuando la importancia de un asunto así lo requiera.

TITULO VIII

DE LA REFORMA DE ESTOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION DEL CUERPO

ARTICULO CUARENTA Y OCHO: El Estatuto del Cuerpo sólo podrá ser modificado, mediante un acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria, citada con ese único objeto y acordada por los dos tercios de los votos favorables de los asistentes con derecho a voto.

La Asamblea General Extraordinaria en que se acuerde la reforma de este Estatuto, se celebrará con asistencia de un Notario Público o de otro Ministro de Fe, legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los mismos para estos efectos.

ARTICULO CUARENTA Y NUEVE: La disolución del Cuerpo solo podrá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria, citada con ese único objeto y acordada por los tres cuartos de los votos favorables de los asistentes con derecho a voto.

La Asamblea General Extraordinaria en que se acuerde la disolución del Cuerpo de Bomberos, se celebrará con asistencia de un Notario Público o de otro Ministro de Fe,

legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los mismos para estos efectos.

ARTICULO CINCUENTA: Aprobada la disolución del Cuerpo o decretada la cancelación de la Personalidad Jurídica, la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile administrará y conservará sus bienes mientras dentro de las Comunas que atiende el Cuerpo no se forma un nuevo Cuerpo similar, con los mismos o semejantes fines, en cuyo caso se traspasará su dominio a éste.

En la administración de los bienes antedichos la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile tendrá las más amplias facultades que las leyes le concedan a los administradores, pudiendo, incluso destinar estos bienes a un Cuerpo de Bomberos o a Compañías existentes en las Comunas limítrofes, para que sirvan a los fines de estos.

TITULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: El Directorio provisorio del Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur, durará en sus funciones hasta el 31 de Diciembre del año siguiente a aquel en que sea publicado en el Diario Oficial el Decreto de concesión de Personalidad Jurídica. Estará constituido por las personas que a continuación se señalan:

Superintendente	don	Audencio Antonio Vásquez Ríos....	RUT	8.452.287-2
Vicesuperintendente	don	Alexis Juan Arellano Vidal.....	RUT	6.274.198-8
Secretario General	don	Rodrigo Mario Marín Jelves.....	RUT	8.529.515-2
Tesorero General	don	Eduardo Orellana Marabolí.....	RUT	3.672.463-3
Intendente General	don	Jaime Guillermo Araya Pérez.....	RUT	4.189.735-K
Comandante	don	Alex Fredy Dinamarca Cornejo.....	RUT	10.194.055-1
Segundo Comandante	don	Luis Lavín Romo.....	RUT	8.048.680-4
Tercer Comandante	don	Alejandro Eduardo Cuevas Romero...	RUT	10.806.596-6

Segunda: El Directorio General dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto que otorgue la Personalidad Jurídica, deberá proponer a la Asamblea General, para su aprobación, un Reglamento General del Cuerpo de Bomberos.

Tercera: Para efectos de antigüedad de las compañías del Cuerpo y asignación de su número ordinal, se considerará la fecha de fundación de cada una de ellas según el siguiente detalle:

➤ 1ª Cía. C. B. M. S.	23/06/1940	1ª Cisterna
➤ 2ª Cía. C. B. M. S.	01/03/1942	2ª Cisterna
➤ 3ª Cía. C. B. M. S.	21/05/1943	1ª San Miguel
➤ 4ª Cía. C. B. M. S.	17/06/1944	3ª Cisterna.
➤ 5ª Cía. C. B. M. S.	18/09/1955	2ª San Miguel
➤ 6ª Cía. C. B. M. S.	03/05/1957	3ª San Miguel
➤ 7ª Cía. C. B. M. S.	26/08/1959	4ª San Miguel
➤ 8ª Cía. C. B. M. S.	11 03 1964	5ª Cisterna
➤ 9ª Cía. C. B. M. S.	01/08/1964	4ª Cisterna
➤ 10ª Cía. C. B. M. S.	03/11/1968	5ª San Miguel
➤ 11ª Cía. C. B. M. S.	02/10/1971	6ª Cisterna

Cuarta: Para efectos de premio de constancia del Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur, serán reconocidos el tiempo servido y las asistencias obtenidas en las compañías desde la fundación de cada una, según lo señalado en el artículo precedente.

Quinta: Durante el plazo de dos años a contar de la publicación en el Diario Oficial del Decreto que apruebe los presentes estatutos, no podrán presentarse proyectos de reforma o modificación de estos estatutos.

Sexta: Facultase a don Rodrigo Mario Marín Jelves, RUT 8.529515-2, para que proceda a reducir a escritura pública en una Notaría, al Acta de la Asamblea y los Estatutos aprobados.

Séptima: Se confiere patrocinio y poder al abogado don Raúl Morales Matus, de domicilio en Avenida General Bustamante número 86, Providencia, Santiago, patente profesional al día de la I. Municipalidad de Rengo, para que solicite a la autoridad competente la concesión de personalidad jurídica para esta Corporación y la aprobación de los presentes estatutos, facultándolo para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República o los organismos correspondientes estimen necesario o conveniente introducirles, y en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de los Estatutos de este Cuerpo de Bomberos, estando facultado para delegar este mandato por simple instrumento privado

Por unanimidad de los asistentes a la asamblea se acuerda a fin de agilizar el proceso, insertar las hojas de asistencia en la presente acta.

Sin más que tratar, se levantó la sesión siendo las 14,00 horas y se procedió a suscribir esta acta, utilizando para ello las hojas de asistencia que se insertan a continuación, y que forman parte integrante de la presente acta, previa lectura y aprobación, por todos los asistentes a la sesión.